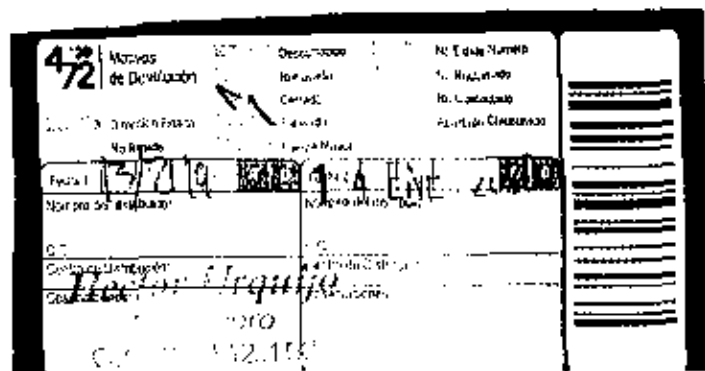




Señor(a):
GLORIA CELINA RDDRIGUEZ CUESTA
 Calle 57 No. 52-40 Apartamento 401
 Tel.(s): 3112811412
 Ciudad

Respetado(a) Señor(a) GLORIA CELINA, cordial saludo:

Respecto a los HECHOS:

Primero, Segundo, Tercero y cuarto: En atención al radicado de la referencia, tenemos que el comparendo No. **11001000000025080453** de fecha **12/18/2019**, la notificación se adelantó de acuerdo al procedimiento especial consagrado en la Ley 1843 de 2017, *"Por medio del cual se regula la instalación y puesta en marcha de sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de infracciones y se dictan otras disposiciones"* Este fue remitido a la dirección que se encontraba reportada en el RUNT, para la fecha de la imposición del comparendo en mención y que corresponde a la **C6 57 No. 52-40 BL A7 APTO 401BOGOTA D.C.** Con el propósito de surtir la notificación personal, este fue **RECIBIDO**.

NUMERO / RAZÓN SOCIAL : GLORIA CELINA RODRIGUEZ CUESTA

TIPO Y NÚMERO DE DOCUMENTO: CÉDULA CIUDADANÍA - 35496528

ESTADO DE LA PERSONA: ACTIVA

Otros de Ubicación

información registrada en RUNT

Fecha inicio propiedad: 23/11/2015

Dirección:	CL 57 NO. 52 - 40 BLA7 APT0 401	Departamento:	BOGOTÁ D.C.
Municipio:	BOGOTÁ	Correo Electrónico:	N@-CTMAIL.COM
Teléfono:		Teléfono móvil:	3132033011

Le informo que el artículo 129 del Código Nacional de Tránsito Terrestre (Ley 769 de 2002) y el Parágrafo 3 artículo 8 de la Ley 1843 de 2017, ordena que el (la) propietario(a) del vehículo mencionado, es el (la) responsable frente al procedimiento contravencional adelantado por esta Secretaría, y una vez recibido el (los) comparendo(s), era su obligación haberse presentado ante la Autoridad de Tránsito y en audiencia pública, determinar e individualizar al conductor responsable de la infracción para el día de los hechos.

anterior para manifestarle que al ser usted el (la) propietario(a) del vehículo mencionado, es el responsable frente al procedimiento contravencional adelantado por esta Secretaría, y una vez debido el (los) comparendo(s), era su obligación haberse presentado ante la Autoridad de Tránsito en audiencia pública, determinar e individualizar al conductor responsable de la infracción para el de los hechos.

Indico, que no se ha vulnerado el Derecho al DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO, toda vez que se han seguido los actos y procedimientos establecidos en la ley y los reglamentos, no desconociendo de manera alguna las garantías reconocidas a los administrados, siendo las actuaciones, inherentes al Principio de Publicidad que rige las actuaciones de la Administración y constituyen los mecanismos idóneos para dar a conocer a los intervinientes las decisiones de la Administración.

CONCLUSIONES EN DERECHO:

Página 1 de 5

Oficina Distrital de Movilidad
 Calle 13 # 37 - 35
 Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
 Email: ernac14n@linea195.com



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

PRIMERO Y SEGUNDO: Ante la solicitud de **REVOCATORIA DIRECTA**, únicamente procede contra los Actos Administrativos, los cuales podrán ser revocados siempre que se configure una de las causales señaladas en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; se observa que el procedimiento adelantado por parte de esta Entidad reviste de legalidad, y por ello el acto administrativo que lo (a) declaró contraventor(a) por la infracción de la que da cuenta la(s) orden(es) de comparendo(s) Nro(s). **1100100000025080453**, a la fecha no se encuentra dentro de las causales para aplicar la Revocación Directa.

TERCERO Y CUARTO: Sobre la Base de Datos, es de anotar que las plataformas y sistemas de información del RUNT, el SiMIT y el SIM no son alimentados, ni administrados por la Secretaría Distrital de Movilidad, Entidad que se limita al reporte de la información interna como lo exige la Ley más no al cargue, descargue y actualización de aquella; a partir del 10 de octubre de 2017 con fundamento en la Ley 1843 de 2017, los ciudadanos deberán actualizar sus datos de contacto a través de la página web del RUNT o directamente en el LINK <http://www.runt.com.co/ciudadano/actualizacion-de-datos-en-runt>.

PETICIONES SUBSIDIARIAS EN DERECHO

PRIMERO Y SEGUNDO: Se anexa copia de la guía

TERCERO: No se anexa copia de la notificación por aviso; porque, fue recibido.

CUARTO, QUINTO Y SEXTO: Se anexa copia del comparendo 1100100000025080453.

SEPTIMO Y OCTAVO: No se anexa copia de la resolución, para el caso en comento se pudo establecer que el siguiente comparendo aun no presenta acto administrativo, toda vez que esta Entidad aún se encuentra en términos para realizar la respectiva audiencia pública.

NOVENO: Se le informa que, las órdenes de comparendo se **PRESUMEN LEGALES**; por lo anteriormente dicho, se observa que la actuación del (la) patrullero(a) (agente de tránsito) obró conforme a la Ley, por lo que se presume que su actuación es legítima como lo asume el artículo 2 de la Ley 1310 del 2009.

Agente de Tránsito y Transporte: Todo empleado público investido de autoridad para regular la circulación vehicular y peatonal, vigilar, controlar e intervenir en el cumplimiento de las normas de tránsito y transporte en cada uno de los entes territoriales.

En consonancia con el espíritu del Derecho Administrativo, el Artículo 1 de C.N.T., ordena:

Artículo 1°. Modificado por la Ley 1383 de 2010, artículo 1°. Ambito de aplicación y principios. Las normas del presente Código rigen en todo el territorio nacional y regulan la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito, y vehículos por las vías públicas o privadas que están abiertas al público, o en las vías privadas, que internamente circulen vehículos; así como la actuación y procedimientos de las autoridades de tránsito.

En desarrollo de lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.

Por tanto, le informo sobre las reglas generales y educación en el tránsito, referido en el artículo 55 de C.N.T.

"Artículo 55. Comportamiento del conductor, pasajero o peatón. Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito".

Si tiene algún elemento de inconformidad debe dirigir su queja a la Dirección de la Policía Nacional, Seccional de Tránsito y Transporte Bogotá ubicada en la Carrera 36 N° 11-61; esto con el fin de que se dé respuesta en derecho, de acuerdo a lo preceptuado en la Ley 1755 de 2015.

DECIMO: Se le informa que, LAS AUTORIDADES DE TRÁNSITO, se encuentra(n) debidamente posesionada(s) como Funcionario(s) Público(s). Por lo tanto, se encuentran en cumplimiento de sus funciones, las cuales no se adelantan mediante planilla digital.

Por lo demás, le informo que los comparendos se presumen legales como se ordena en la Ley 1310 de 2009

"Artículo 1°. Ámbito de aplicación. Las normas contenidas en la presente ley serán aplicables a los organismos de tránsito y transporte y a los agentes de tránsito y transporte del ámbito territorial. Artículo 2°. Definición. Para la aplicación e interpretación de esta ley, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones: Organismos de Tránsito y Transporte: Son entidades públicas del orden municipal, distrital o departamental que tienen como función organizar, dirigir y controlar el tránsito y el transporte en su respectiva jurisdicción. Autoridad de Tránsito y Transporte: Toda entidad pública o empleado público que esté acreditado conforme al artículo 3° de la Ley 769 de 2002. Agente de Tránsito y Transporte: Todo empleado público investido de autoridad para regular la circulación vehicular y peatonal, vigilar, controlar e intervenir en el cumplimiento de las normas de tránsito y transporte en cada uno de los entes territoriales".

Finalmente, lo remito al Artículo 16 de la Ley 1811 de 2016:

Artículo 16. Modifíquese el artículo 10 de la Ley 1503 de 2011 "Por la cual se promueve la formación de hábitos, comportamientos y conductas seguros en la vía y se dictan otras disposiciones" el cual quedará de la siguiente forma: Artículo 10 • Objeto. La presente ley tiene por objeto definir lineamientos generales en educación, responsabilidad social empresarial y acciones estatales y comunitarias para promover en las personas la formación de hábitos, comportamientos y conductas seguros en la vía y en consecuencia, la formación de criterios autónomos, solidarios y prudentes para la toma de decisiones en situaciones de desplazamiento o de uso de la vía pública, de tal manera que: a) Se contribuya a que la educación en seguridad vial y la responsabilidad como actores de la vía sean asuntos de interés público y objeto de debate entre los ciudadanos; b) Se impulsen y apoyen campañas formativas e informativas de los proyectos de investigación y de desarrollo sobre seguridad vial; i, l; "ji 21OCT 2010 c) Se concientice a peatones, pasajeros y conductores sobre la necesidad de lograr una movilidad racional y sostenible"(...)

UNDECIMO: Lo remito a los HECHOS, el artículo 129 del C.N.T. y el Parágrafo 3 artículo 8 de la Ley 1843 de 2017, sobre la RESPONSABILIDAD CONTRAVENCIONAL, se aplica al PROPIETARIO.

DUODECIMO: No hay petición

DECIMO TERCERO A DECIMO QUINTO: Se dio respuesta de fondo a su petición dentro de los términos establecidos por la Ley.

De la notificación dentro de LOS TRES DÍAS siguientes a la comisión de la infracción, le comunico que, el artículo 8 Ley 1843/2017 y el artículo 12 de la Resolución 718 del 22 de marzo de 2018, emitida por el Ministerio de Transporte en el que instauró que el tiempo de dicha validación deberá realizarse, a más tardar, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia de la infracción. En el caso concreto encontramos que la notificación personal se encuentra dentro del plazo establecido por la norma.

Le indico, que no se ha vulnerado el Derecho al DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO, toda vez que se han seguido los actos y procedimientos establecidos en la ley y los reglamentos, no desconociendo de manera alguna las garantías reconocidas a los administrados, siendo las Notificaciones, inherentes al Principio de Publicidad que rige las actuaciones de la Administración y constituyen los mecanismos idóneos para dar a conocer a los intervinientes las decisiones de la Administración.

Finalmente, referente a su manifestación de PREVARICATO por parte de las autoridades de tránsito, debe ser probada y le informo lo estipulado por el Código Penal en sus artículos 221 y 222 que rezan lo siguiente:

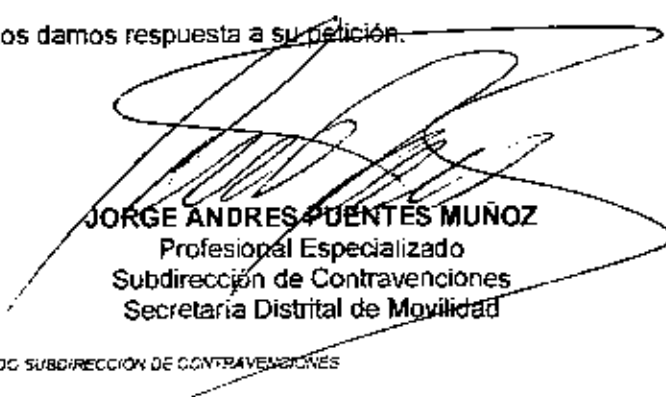
Artículo 221. Calumnie. El que impute falsamente a otro una conducta típica, incurrirá en prisión de uno (1) a cuatro (4) años y multa de diez (10) a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Página 3 de 5

Artículo 222. Injuria y calumnia indirecta. A las penas previstas en los artículos anteriores quedará sometido quien publicare, reprodujere, repitiere injuria o calumnia imputada por otro, o quien haga la imputación de modo impersonal o con las expresiones se dice, se asegura u otra semejante.

En caso de carecer de pruebas conducentes, pertinentes y útiles, se le exhorta a morigerar sus apreciaciones subjetivas, que lo pueden inducir al tipo penal descrito en los artículos anteriormente citados.

En los anteriores términos damos respuesta a su petición.



JORGE ANDRÉS PUENTES MUÑOZ
Profesional Especializado
Subdirección de Contravenciones
Secretaría Distrital de Movilidad

Proyecto: Plan J. Surco A - ABOGADO SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES
Anexo: comparendo, guía.

Bogotá D.C., 03 de enero de 2020
SDM-SC- 282132

Señor(a):
GLORIA CELINA RODRIGUEZ CUESTA
Calle 57 No. 52-40 Apartamento 401
Tel.(s): 3112811412
Ciudad

REF: RTA- SDM-320069/2819

Respetado(a) Señor(a) **GLORIA CELINA**, cordial saludo:

Respecto a los HECHOS:

Primero, Segundo, Tercero y cuarto: En atención al radicado de la referencia, tenemos que el comparendo No. **1188188888825080453** de fecha **12/18/2019**, la notificación se adelantó de acuerdo al procedimiento especial consagrado en la Ley 1843 de 2017, "*Por medio del cual se regula la instalación y puesta en marcha de sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de infracciones y se dictan otras disposiciones*". Este fue remitido a la dirección que se encontraba reportada en el RUNT, para la fecha de la imposición del comparendo en mención y que corresponde a la **C6 57 No. 52-40 BL A7 APTO 401 BOGOTÁ D.C.** Con el propósito de surtir la notificación personal, este fue **RECIBIDO**.

NOMBRE / RAZÓN SOCIAL : GLORIA CELINA RODRIGUEZ CUESTA
TIPO Y NÚMERO DE DOCUMENTO : CÉDULA CIUDADANÍA - 36456520
ESTADO DE LA PERSONA : ACTIVA

Datos de Ubicación

Información registrada en RUNT

Fecha inicio propiedad:	23/11/2015		
Dirección:	CL 57 No. 52 - 40 BL A7 APTO 401	Departamento:	BOGOTÁ D.C.
Municipio:	BOGOTÁ	Correo Electrónico:	N@R@CTUAL.COM
Teléfono:		Teléfono móvil:	3138038011

Le informo que el artículo 129 del Código Nacional de Tránsito Terrestre (Ley 769 de 2002) y el Parágrafo 3 artículo 8 de la Ley 1843 de 2017, ordena que el (la) propietario(a) del vehículo mencionado, es el (la) responsable frente al procedimiento contravencional adelantado por esta Secretaría, y una vez recibido el (los) comparendo(s), era su obligación haberse presentado ante la Autoridad de Tránsito y en audiencia pública, determinar e individualizar al conductor responsable de la infracción para el día de los hechos.

Lo anterior para manifestarle que al ser usted el (la) propietario(a) del vehículo mencionado, es el (la) responsable frente al procedimiento contravencional adelantado por esta Secretaría, y una vez recibido el (los) comparendo(s), era su obligación haberse presentado ante la Autoridad de Tránsito y en audiencia pública, determinar e individualizar al conductor responsable de la infracción para el día de los hechos.

Le indico, que no se ha vulnerado el Derecho al DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO, toda vez que se han seguido los actos y procedimientos establecidos en la ley y los reglamentos, no desconociendo de manera alguna las garantías reconocidas a los administrados, siendo las Notificaciones, inherentes al Principio de Publicidad que rige las actuaciones de la Administración y constituyen los mecanismos idóneos para dar a conocer a los intervinientes las decisiones de la Administración.

PETICIONES EN DERECHO:

Página 1 de 5

PRIMERD Y SEGUNDO: Ante la solicitud de REVOCATORIA DIRECTA, únicamente procede contra los Actos Administrativos, los cuales podrán ser revocados siempre que se configure una de las causales señaladas en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; se observa que el procedimiento adelantado por parte de esta Entidad reviste de legalidad, y por ello el acto administrativo que lo (a) declaró contraventor(a) por la infracción de la que da cuenta la(s) orden(es) de comparendo(s) Nro(s). **11001000D0D2508D453**, a la fecha no se encuentra dentro de las causales para aplicar la Revocación Directa.

TERCERD Y CUARTD: Sobre la Base de Datos, es de anotar que las plataformas y sistemas de información del RUNT, el SIMIT y el SIM no son alimentados, ni administrados por la Secretaría Distrital de Movilidad, Entidad que se limita al reporte de la información interna como lo exige la Ley más no al cargue, descargue y actualización de aquella; a partir del 10 de octubre de 2017 con fundamento en la Ley 1843 de 2017, los ciudadanos deberán actualizar sus datos de contacto a través de la página web del RUNT o directamente en el LINK <http://www.runt.com.co/ciudadano/actualizacion-de-datos-en-runt>.

PETICIONES SUBSIDIARIAS EN DERECHO

PRIMERD Y SEGUNDO: Se anexa copia de la guía

TERCERO: No se anexa copia de la notificación por aviso; porque, fue recibido.

CUARTD, QUINTO Y SEXTO: Se anexa copia del comparendo **110010000002508D453**.

SEPTIMO Y OCTAVO: No se anexa copia de la resolución, para el caso en comento se pudo establecer que el siguiente comparendo aun no presenta acto administrativo, toda vez que esta Entidad aún se encuentra en términos para realizar la respectiva audiencia pública.

NOVENO: Se le informa que, las órdenes de comparendo se **PRESUMEN LEGALES**; por lo anteriormente dicho, se observa que la actuación del (la) patrullero(a) (agente de tránsito) obró conforme a la Ley, por lo que se presume que su actuación es legítima como lo asume el artículo 2 de la Ley 1310 del 2009.

Agente de Tránsito y Transporte: Todo empleado público investido de autoridad para regular la circulación vehicular y peatonal, vigilar, controlar e intervenir en el cumplimiento de las normas de tránsito y transporte en cada uno de los entes territoriales.

En consonancia con el espíritu del Derecho Administrativo, el Artículo 1 de C.N.T., ordena:

Artículo 1°. **Modificado por la Ley 1383 de 2018, artículo 1°.** Ámbito de aplicación y principios. Las normas del presente Código rigen en todo el territorio nacional y regulan la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito, y vehículos por las vías públicas o privadas que están abiertas al público, o en las vías privadas, que internamente circulan vehículos; así como la actuación y procedimientos de las autoridades de tránsito.

En desarrollo de lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, específicamente de los peatones y de las discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.

Por tanto, le informo sobre las reglas generales y educación en el tránsito, referido en el artículo 55 de C.N.T.

"Artículo 55. Comportamiento del conductor, pasajero o peatón. Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito".

Si tiene algún elemento de inconformidad debe dirigir su queja a la Dirección de la Policía Nacional, Seccional de Tránsito y Transporte Bogotá ubicada en la Carrera 36 N° 11-61; esto con el fin de que se dé respuesta en derecho, de acuerdo a lo preceptuado en la Ley 1755 de 2015.

DECIMO: Se le informa que, LAS AUTORIDADES DE TRÁNSITO, se encuentra(n) debidamente posesionada(s) como Funcionario(s) Público(s). Por lo tanto, se encuentran en cumplimiento de sus funciones, las cuales no se adelantan mediante planilla digital

Por lo demás, le informo que los comparendos se presumen legales como se ordena en la Ley 1310 de 2009

"Artículo 1°. Ámbito de aplicación. Las normas contenidas en la presente ley serán aplicables a los organismos de tránsito y transporte y a los agentes de tránsito y transporte del ámbito territorial. Artículo 2°. Definición. Para la aplicación e interpretación de esta ley, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones. Organismos de Tránsito y Transporte: Son entidades públicas del orden municipal, distrital o departamental que tienen como función organizar, dirigir y controlar el tránsito y el transporte en su respectiva jurisdicción. Autoridad de Tránsito y Transporte: Toda entidad pública o empleada pública que esté acreditada conforme al artículo 3° de la Ley 769 de 2002. Agente de Tránsito y Transporte: Todo empleado público investido de autoridad para regular la circulación vehicular y peatonal, vigilar, controlar e intervenir en el cumplimiento de las normas de tránsito y transporte en cada uno de los entes territoriales".

Finalmente, lo remito al Artículo 16 de la Ley 1811 de 2016:

Artículo 16. Modifíquese el artículo 10 de la Ley 1503 de 2011 "Por la cual se promueve la formación de hábitos, comportamientos y conductas seguros en la vía y se dictan otras disposiciones" el cual quedará de la siguiente forma: Artículo 10 - Objeto. La presente ley tiene por objeto definir lineamientos generales en educación, responsabilidad social empresarial y acciones estatales y comunitarias para promover en las personas la formación de hábitos, comportamientos y conductas seguros en la vía y en consecuencia, la formación de criterios autónomos, solidarios y prudentes para la toma de decisiones en situaciones de desplazamiento o de uso de la vía pública, de tal manera que: a) Se contribuya a que la educación en seguridad vial y la responsabilidad como actores de la vía sean asuntos de interés público y objeto de debate entre los ciudadanos; b) Se impulsen y apoyen campañas formativas e informativas de los proyectos de investigación y de desarrollo sobre seguridad vial; j, l ; " ji 210CT 201d c) Se concientice a peatones, pasajeros y conductores sobre la necesidad de lograr una movilidad racional y sostenible"(...)

UNDECIMO: Lo remito a los HECHOS, el artículo 129 del C.N.T. y el Parágrafo 3 artículo 8 de la Ley 1843 de 2017, sobre la RESPONSABILIDAD CONTRAVENCIONAL, se aplica al PROPIETARIO.

DUODECIMO: No hay petición

DECIMO TERCERO A DECIMO QUINTO: Se dio respuesta de fondo a su petición dentro de los términos establecidos por la Ley.

De la notificación dentro de LOS TRES DÍAS siguientes a la comisión de la infracción, le comunico que, el artículo 8 Ley 1843/2017 y el artículo 12 de la Resolución 718 del 22 de marzo de 2018, emitida por el Ministerio de Transporte en el que instauró que el tiempo de dicha validación deberá realizarse, a más tardar, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia de la infracción. En el caso concreto encontramos que la notificación personal se encuentra dentro del plazo establecido por la norma.

Le indico, que no se ha vulnerado el Derecho al OEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO, toda vez que se han seguido los actos y procedimientos establecidos en la ley y los reglamentos, no desconociendo de manera alguna las garantías reconocidas a los administrados, siendo las Notificaciones, inherentes al Principio de Publicidad que rige las actuaciones de la Administración y constituyen los mecanismos idóneos para dar a conocer a los intervinientes las decisiones de la Administración.

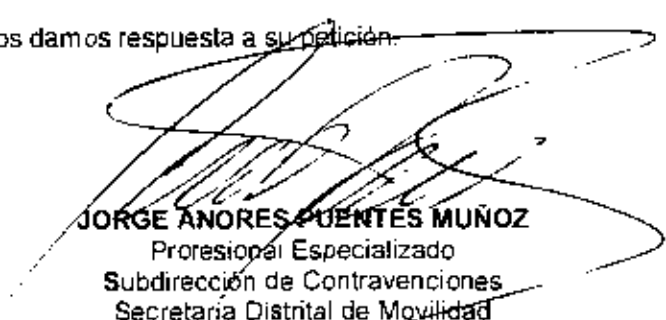
Finalmente, referente a su manifestación de PREVARICATO por parte de las autoridades de tránsito, debe ser probada y le informo lo estipulado por el Código Penal en sus artículos 221 y 222 que rezan lo siguiente:

Artículo 221. Calumnia. El que impute falsamente a otro una conducta típica, incurrirá en prisión de una (1) a cuatro (4) años y multa de diez (10) a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Artículo 222. Injuria y calumnia indirecta. A las penas previstas en los artículos anteriores quedará sometido quien publicare, reprodujere, repitiere injuna o calumnia imputada por otro, o quien haga la imputación de modo impersonal o con las expresiones se dice, se asegura u otra semejante.

En caso de carecer de pruebas conducentes, pertinentes y útiles, se le exhorta a morigerar sus apreciaciones subjetivas, que la pueden inducir al tipo penal descrito en los artículos anteriormente citados.

En los anteriores términos damos respuesta a su petición.



JORGE ANORES PUENTES MUÑOZ
Procesional Especializado
Subdirección de Contravenciones
Secretaría Distrital de Movilidad

Procesional Jorge J. Puentes A. - ABOGADO SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES
Anexo Contravenciones, guía.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

COMPARENDO ELECTRÓNICO

ORDEN DE COMPARENDO No. 11001000000025080453

Fecha de Imposición 13 de diciembre de 2019

Usuario



Consulte la orden de comparendo y la evidencia de la infracción en
www.movilidadbogota.gov.co

Información de la Infracción
Código Infracción Descripción
C.02 Estacionar un vehículo en sitios prohibidos.

Fecha Hara Infracción
13 de diciembre de 2019
21:00:40

Dirección de la Infracción - Sentido Carri - Localidad
CL 26 - CR 100 - FONTIBON

OBSERVACIONES

VEHICULO ESTACIONADO EN VIA Y EN ESTADO DE ABANDONO /BI En vías arterias, autopistas, zonas de seguridad, o dentro de

INFORMACIÓN DEL PROPIETARIO Y VEHÍCULO

Nombre
GLORIA CELINA RODRIGUEZ CUESTA

Tipo y No. identificación
CC 35496528

Dirección: CL 57 No. 52 - A0 BL A7 APTO 401

BOGOTÁ Bogotá D.C.

Placa
UCY978

Hombre del Locatario

Tipo y No. identificación

Dirección:

Agente de Tránsito que detectó la infracción:

null

Placa: null

Agente de Tránsito que impuso el comparendo:

AURA CRISTINA PRIETO

Placa: 187337

VERIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN



Respetado(a) señor(a) RODRIGUEZ

La Secretaría Distrital de Movilidad e informa que, en cumplimiento de lo establecido en el inciso 3 de artículo 135 de la Ley 769 de 2002, modificada por el artículo 22 de la Ley 1383 de 2010, fue enviada la orden de comparendo del asunto, por cuanto el vehículo de placa UCY978 fue evidenciado en la comisión de la infracción C.02.

Por lo anterior, es su deber **identificar a la persona que se encontraba conduciendo el automotor para que asuma la respectiva obligación.** En su defecto y en todo caso,

como **quien** que en su calidad de propietario se encuentra obligado al pago de la multa, atendiendo la norma citada, cuenta con las siguientes opciones:

1. Aceptar la comisión de la infracción y pagar el 100% del valor de la multa, sin necesidad de otra actuación administrativa, en las entidades financieras autorizadas y mediante el sistema de botón de pagos, siguiendo el procedimiento señalado en la parte final de presente comunicado.

2. Aceptar la comisión de la infracción y acogerse a los descuentos del valor de la multa del 50% ó el 25%, de acuerdo con las plazas que se señalan a continuación:

2.1. Dentro de los primeros once (11) días hábiles, contados a partir del día siguiente al recibo de esta comunicación, podrá acceder al descuento del 50% del valor de la multa, cancelando la suma de \$207000, en las entidades financieras autorizadas y mediante el sistema de botón de pagos, siguiendo el procedimiento señalado en el reverso del presente comunicado.

2.2. Entre los días hábiles doce (12) al veintiséis (26), contados a partir del día siguiente al recibo de esta comunicación, podrá acceder al descuento del 25% del valor de la multa, cancelando la suma de \$103500, en las entidades financieras autorizadas y mediante el sistema de botón de pagos, siguiendo el procedimiento señalado en el reverso del presente comunicado.

NOTA IMPORTANTE: En ambos casos y una vez realizado el pago respectivo, para obtener el descuento, deberá realizar el curso de pedagogía sobre normas de tránsito dentro del mismo plazo, en los sitios abajo señalados por la Secretaría Distrital de Movilidad. **NO NECESITA INTERMEDIARIOS. Si no reviste el respectivo curso de pedagogía en los los plazos y condiciones indicadas, el descuento no será aplicado y deberá cancelar el valor excedente de la multa impuesta.**

3. Presentar personalmente sus descargos en audiencia pública (NO se recibe comunicación escrita u derecho de petición), en el SuperCABE de Movilidad ubicada en la CALLE 13 No 27-35, de lunes a viernes de 7:00 a.m. a 4:00 p.m., en los términos legales establecidos en los artículos 136 del Código Nacional de Tránsito, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012, y 137 de la Ley 769 de 2002.

Si no se presenta la autorización seguirá el proceso convencional, entendiéndose que queda vinculado al mismo, conluciendo en audiencia pública y notificándose en estrados. Queda obligado a cancelar el 100% del valor de la multa más sus correspondientes intereses moratorios.

Pablo César García Camacho

Subdirector de Contravenciones

Secretaría Distrital de Movilidad

ORDEN DE COMPARENDO No. 11001000000025080453

Fecha de Imposición: 18 de diciembre de 2019

Señor ciudadano: ¡Lea cuidadosamente la siguiente información!

Para generar su volante de pago, siga la siguiente ruta:

Ingrese a la página www.movilidadbogota.gov.co

En la parte inferior ingrese al link "CONSULTA DE COMPARENDOS", "Consulta pago de comparendos, acuerdos de pago y embargos", digite su número de cédula o la placa del automotor. Se desplegará el listado de comparendos pendientes de pago en su historial para que posteriormente escoja al que desea generarle el respectivo volante de pago o proceda con la cancelación del mismo a través de la opción PSE.

Señor usuario: Si no le fue posible generar su volante de pago, acérquese de manera inmediata al SuperCADE de Movilidad, SuperCADE 20 de Julio, SuperCADE Américas o SuperCADE Suba, a fin de no perder la oportunidad para acceder a los descuentos que le otorga la ley por el pago oportuno.

Respete las normas de tránsito: Bogotá mejor para todos!

INSTRUCTIVO DE PAGO

Si acepta la comisión de la infracción y desea realizar el pago, deberá generar el respectivo volante ingresando a la página www.movilidadbogota.gov.co siguiendo la ruta señalada en esta comunicación.

Si desea acceder a los descuentos otorgados por la Ley, podrá llevar a cabo el respectivo pago de dos maneras: Directamente en las entidades financieras que se detallan a continuación o a través de nuestra página WEB, por la opción "Botón de Pagos o PSE" realizando el correspondiente curso de pedagogía en la Secretaría Distrital de Movilidad.

Si acepta la comisión de la infracción y desea pagar el 100% del valor de la multa, puede realizar de la manera descrita o a través de cajeros automáticos ATH.

Puntos de Pago

Pago electrónico con entidades financieras a nivel nacional

www.movilidadbogota.gov.co

Podrá acceder al Botón de Pagos PSE desde cualquier dispositivo móvil o vía web, habilitado para recibir esta comunicación realizando el siguiente procedimiento:

1. Ingrese a "CONSULTA, PAGO Y PAGO DE COMPARENDOS".
2. Digite su número de identificación y haga clic en "Buscar".
3. Elija el número de comparendo a cancelar.
4. Ubíquese en PAGAR EN LÍNEA y clic en "Pagar Comparendo".
5. Verifique los datos de la obligación a cancelar y clic en "PSE".
6. Siga las instrucciones.

Entidades Financieras

Banco de Occidente

Todas las sucursales en Bogotá y a Nivel Nacional.
No. 411, Calle 9 y la abogadía con tarjeta de crédito MSA, Master Card, American Express en las sucursales de Banco de Occidente SuperCADE 20 de Julio.

Banco Caja Social

Todas las sucursales en Bogotá y a Nivel Nacional.

Cursos Pedagógicos

Para acceder a los descuentos de ley deberá generar el volante de pago y realizar el curso en la Secretaría Distrital de Movilidad, la cual atiende en los siguientes puntos:

SuperCADE de Movilidad: Calle 13 No. 37-35

Lunes a Viernes Horario de Cursos: 7:00 a.m. a 8:00 a.m., 8:00 a.m. a 10:00 a.m., 11:00 a.m. a 12:00 p.m., 1:00 p.m. a 3:00 p.m., 3:00 p.m. a 4:00 p.m., 5:00 a.m. a 6:00 p.m. Duración: 2 horas.

Sábados Horario de Cursos: 8:00 a.m. a 9:00 a.m., 9:00 a.m. a 12:00 p.m. y 11:00 a.m. a 12:00 p.m. Duración: 2 horas.

SuperCADE 20 de Julio:

Lunes, Miércoles y Viernes Horario de Cursos: 8:00 a.m. a 10:00 a.m. y 12:00 p.m. Duración: 2 horas.

SuperCADE Américas: Horario de Cursos: 8:00 a.m. a 10:00 a.m. y 12:00 p.m. Duración: 2 horas.

SuperCADE Suba: Horario de Cursos: 8:00 a.m. a 10:00 a.m. y 12:00 p.m. Duración: 2 horas.

Lunes a Viernes Horario de Cursos: 8:00 a.m. a 10:00 a.m. y 12:00 p.m. Duración: 2 horas.

Sábados Horario de Cursos: 8:00 a.m. a 10:00 a.m. y 12:00 p.m. Duración: 2 horas.

Para realizar el Curso de pedagogía por infracción a las normas de tránsito y transporte, podrá

verificar la disponibilidad de cursos de pedagogía por infracción a las normas de tránsito y transporte, podrá

verificar la disponibilidad de cursos de pedagogía por infracción a las normas de tránsito y transporte, podrá

verificar la disponibilidad de cursos de pedagogía por infracción a las normas de tránsito y transporte, podrá

verificar la disponibilidad de cursos de pedagogía por infracción a las normas de tránsito y transporte, podrá

verificar la disponibilidad de cursos de pedagogía por infracción a las normas de tránsito y transporte, podrá

verificar la disponibilidad de cursos de pedagogía por infracción a las normas de tránsito y transporte, podrá

verificar la disponibilidad de cursos de pedagogía por infracción a las normas de tránsito y transporte, podrá

verificar la disponibilidad de cursos de pedagogía por infracción a las normas de tránsito y transporte, podrá

verificar la disponibilidad de cursos de pedagogía por infracción a las normas de tránsito y transporte, podrá

verificar la disponibilidad de cursos de pedagogía por infracción a las normas de tránsito y transporte, podrá

verificar la disponibilidad de cursos de pedagogía por infracción a las normas de tránsito y transporte, podrá

verificar la disponibilidad de cursos de pedagogía por infracción a las normas de tránsito y transporte, podrá

verificar la disponibilidad de cursos de pedagogía por infracción a las normas de tránsito y transporte, podrá

verificar la disponibilidad de cursos de pedagogía por infracción a las normas de tránsito y transporte, podrá

verificar la disponibilidad de cursos de pedagogía por infracción a las normas de tránsito y transporte, podrá

verificar la disponibilidad de cursos de pedagogía por infracción a las normas de tránsito y transporte, podrá

verificar la disponibilidad de cursos de pedagogía por infracción a las normas de tránsito y transporte, podrá

verificar la disponibilidad de cursos de pedagogía por infracción a las normas de tránsito y transporte, podrá

verificar la disponibilidad de cursos de pedagogía por infracción a las normas de tránsito y transporte, podrá

© 2007 Pearson Education, Inc. All rights reserved.

09/07/2016

18. Northwest Bank Northwest Bank

[illegible]

00014 - JACOBUS DRINA MOND

1. *Journal of the American Medical Association*, 1997; 278: 1039-1044.

[illegible]

Case#-000918.DC Peak #0007.DC Case#-000918.DC

Handbook for the 84th Annual Conference of the American Psychological Association

15466720:CL 07 14 12 : 09 04 32 APTD (91)

7-11-2013 11:11:11 AM 11/11/2013 11:11:11 AM 11/11/2013 11:11:11 AM

Formaldehyde (g/L)

[illegible][illegible]

CONFIDENTIAL

63701 AMMA

[illegible]

02KJ140609Z040652777(703177

© 2004 Blackwell Publishing Ltd, *Journal of Internal Medicine* 255: 103–110

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 17268

(RESPUESTA A PETICION)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

PETICION N°. / PETICIONARIO	SDM-320069/ GLORIA CÉLINA RODRIGUEZ CUESTA
RESPUESTA N°.	SDM-SC-282132 d el 3 DE ENERO DE 2020
FIRMADO POR:	ORIGINAL FIRMADO POR PROFESIONAL ESPECIALIZADO. JORGE ANDRES PUENTES MUÑOZ

ADVERTENCIA

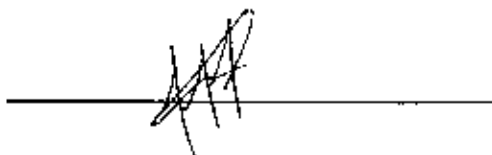
ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. LUEGO DE HABERSE REALIZADO EL ENVÍO CORRESPONDIENTE A LA DIRECCIÓN REGISTRADA POR EL PETICIONARIO, ESTA FUE OBJETO DE DEVOLUCIÓN POR LA CAUSAL (CERRADO), POR LO TANTO, SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL 27 DE MAYO DE 2020, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / (link) Notificación, citación y comunicación de Actos Administrativos / subdirección de contravenciones / Derechos de Petición / Avisos Y en la Oficina de Copia de Audiencias ubicada en la Calle 13 N° 37-35, Piso

La respuesta aquí relacionada, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (6) folios, la respuesta dada a la petición con Radicado N° SDM-320069

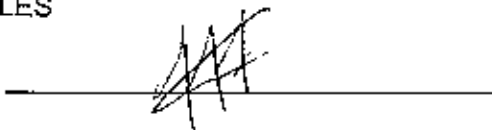
CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY 27 DE MAYO DE 2020 A LAS 7:00:00 AM POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN



CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY 2 DE JUNIO DE 2020 A LAS POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN



Proyectó y elaboró: MIGUEL ANGEL SANCHEZ VELASQUEZ, AUX. administrativo-Subdirección de Contravenciones de Tránsito